

ALCANCE AL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR
FIDUPREVISORA S.A.**

PROGRAMA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL “ADR”

CONVOCATORIA N° PAF-ADR-C-001-2018

OBJETO: CONTRATACIÓN DE “LA CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA ‘TOMA BARONERA’ EN EL MUNICIPIO DE SOCHA, BOYACÁ”

1. De conformidad con el acta de cierre del proceso de fecha veintiuno (21) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), publicada en la misma fecha, en el marco de la presente convocatoria se recibió una sola (01) oferta presentada por el siguiente proponente:

No.	PROPONENTE	
1.	<p align="center">CONSORCIO CSP R/L: CARLOS ALBERTO CEBALLOS CASTILLO</p>	<p align="center">COMPAÑÍA DE CONSULTORIA E INGENIERIA S.A. - CONSULTORIA S.A. (50%)</p>
		<p align="center">TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S. - SUMMUM PROJECTS S.A.S. (50%)</p>

2. Verificada la oferta del proponente enunciado, se emitió *Documento de Solicitud de Subsanabilidad*, el día veintiséis (26) de marzo de 2018, requiriéndole aspectos de los componentes jurídico y financiero.
3. Seguidamente, el proponente allegó documentos de subsanación el día veintitrés (23) de marzo de 2018 y el día dos (02) de abril de 2018. Sin embargo, realizada la verificación de los mismos, se evidenció que la misma no logró cumplir las exigencias requeridas en el componente jurídico y financiero, por lo tanto se concluyó como NO HABILITADA en el Informe de Verificación de Requisitos habilitantes, publicado el día cuatro (04) de abril de 2018.
4. La entidad determinó expedir el día cinco (05) de abril de 2018, un alcance al informe de verificación de requisitos habilitantes, teniendo en cuenta que, por error involuntario, en la validación de los documentos de subsanación allegados por el CONSORCIO CSP, no se tuvo en cuenta la carta de cupo de crédito allegada, y al validar la misma, la entidad evidencia que la carta de cupo de crédito aportada, se encuentra debidamente expedida conforme a lo establecido en el numeral 3.1.2 “REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO”, de los términos de referencia de la convocatoria, por lo cual, la entidad, procedió a realizar la modificación de la condición del CONSORCIO CSP, de NO CUMPLE en el aspecto financiero a CUMPLE dentro del Informe de verificación de Requisitos Habilitantes de la convocatoria. Sin embargo los demás aspectos de este informe dentro de la convocatoria PAF-ADR-C-001-2018, publicado el día cuatro (04) de abril de 2018, continuaron sin modificación, esto es, la condición de NO CUMPLE en el aspecto jurídico, por tanto, el resultado de la verificación de los requisitos habilitantes, es de NO HABILITADO.

5. Según el cronograma de la convocatoria, los proponentes podían presentar observaciones al Informe de verificación de Requisitos Habilitantes de la convocatoria, hasta el día nueve (09) de abril de (2018). Periodo en el cual se presentó la siguiente observación:

OBSERVACIÓN: Comunicado remitido en medio físico, radicado en la entidad el día lunes 09 de abril de 2018, a las 14:09h., con No. Rad. 120181000045097, firmado por Carlos Alberto Ceballos Castillo, Representante Legal del Consorcio CSP.

1. Numeral 1. Existencia y Representación Legal

Facultades del representante legal: Las facultades de quien ejerce la representación legal deberán habilitarlo para la presentación de la oferta, la suscripción del contrato que se derive del presente proceso de selección en caso de resultar favorecido con la adjudicación, así como para comprometer a la sociedad.

FINDETER califica que el proponente CONSORCIO CSP NO CUMPLE.

OBSERVACIONES DEL PROPONENTE:

Teniendo en cuenta que el "INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES" menciona para este requisito que:

"TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S: Facultades del Representante legal: "(...) B) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos y actos sin limitación alguna. COMPAÑÍA DE CONSULTORIA E INGENIERÍA S.A: Facultades del Representante legal: "(...) 3.- Realizar y celebrar los actos o contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad, cuya cuantía no exceda de diez millones de pesos M/L. (\$10.000.000,00) y previa autorización de la junta directiva aquellas que exceda de dicha cuantía. No obstante, este integrante aporta el acreditando la autorización mediante la cual el órgano competente lo faculta para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado."

Respetuosamente solicitamos a FINDETER incluir en el "INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES", que el proponente CONSORCIO CSP se califica con CUMPLE para este requisito habilitante.

2. Numeral 8. Garantía de Seriedad de la Propuesta

- a. Se requiere al proponente, para que aporte la Garantía de Seriedad de la Propuesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto No. 1, del numeral 2.9.4 de los Términos de Referencia de la presente Convocatoria.

FINDETER califica que el proponente CONSORCIO CSP NO CUMPLE.

OBSERVACIONES DEL PROPONENTE:

- El día 02 de abril de 2018, a las 12:15m, mediante el radicado No. 120181000044815, en los folios 3, 4, 5 y 6 se entregó Garantía de Seriedad de la Propuesta, sus modificaciones y anexos, de acuerdo a los Términos de Referencia y a lo solicitado por FINDETER.

- La Garantía de Seriedad de la Propuesta, sus modificaciones y anexos da cumplimiento a lo dispuesto en el punto No. 1, del numeral 2.9.4 de los Términos de Referencia de la presente Convocatoria porque:

I. La Garantía de Seriedad de la Propuesta, sus modificaciones y anexos fueron expedidos por la Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A.

II. La Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A. es la única Compañía de Seguros en el mercado que expide Garantías de Seriedad de Propuesta para FINDETER.

III. El proponente CONSORCIO CSP se adhiere al Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por FINDETER porque con la expedición de la Garantía de Seriedad de la Propuesta, sus modificaciones y anexos, la Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A., se compromete a expedir las pólizas del Contrato que se derive de la presente Convocatoria, en las condiciones solicitadas por los Términos de Referencia y FINDETER.

IV. La Garantía de Seriedad de la Propuesta, sus modificaciones y anexos para la presente Convocatoria, consideran las siguientes Condiciones Particulares y/o Cubrimientos y/o Amparos:

- Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.
- Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del Contratante.
- No terminación automática del seguro.
- Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas.
- Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el Contratante, sus matrices y filiales.
- Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al Asegurado.
- Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte del Contratante.
- No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.

Lo anterior pudo o puede ser verificado por FINDETER directamente con la Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A.

- La Garantía de Seriedad de la Propuesta, sus modificaciones y anexos, cumplen con lo establecido en el numeral 2.1.8 de los Términos de Referencia de la presente Convocatoria.

- Respetuosamente solicitamos a FINDETER incluir en el "INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES", que el proponente CONSORCIO CSP se califica con CUMPLE para este requisito habilitante.

b. Tomador / Asegurado / Beneficiario: El tomador / asegurado / beneficiario es el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO -P.A. FINDETER (PAF) –225 ADR FIDUPREVISORA S.A. NIT 830.053.105-3.

FINDETER califica que el proponente CONSORCIO CSP NO CUMPLE.

OBSERVACIONES DEL PROPONENTE:

Teniendo en cuenta que el "INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES" menciona que:

"El proponente subsanó el requerimiento solicitado, indicando en la garantía de seriedad que el tomador/asegurado/beneficiario es el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A. NIT 830.053.105-3."

Respetuosamente solicitamos a FINDETER incluir en el "INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES", que el proponente CONSORCIO CSP se califica con CUMPLE para este requisito habilitante.

c. Soporte de pago de la prima correspondiente a la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

FINDETER califica que el proponente CONSORCIO CSP NO CUMPLE.

OBSERVACIONES DEL PROPONENTE:

Teniendo en cuenta que el "INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES" menciona que:

"El proponente subsanó el requerimiento solicitado, aportando el soporte de pago de la prima correspondiente, siguiendo lo dispuesto por el numeral 2.1.8 de los términos de referencia de la presente convocatoria."

Respetuosamente solicitamos a FINDETER incluir en el "INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES", que el proponente CONSORCIO CSP se califica con CUMPLE para este requisito habilitante.

3. Numeral 18. Conflicto de interés. Formato 7 firmado por el Representante Legal de todos los integrantes del proponente.

FINDETER califica que el proponente CONSORCIO CSP NO CUMPLE.

OBSERVACIONES DEL PROPONENTE:

Teniendo en cuenta que el "INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES" menciona que:

"El proponente subsana el requerimiento solicitado, aportando el FORMATO 7 -FORMATO DE DECLARACION JURAMENTADA INEXISTENCIA CONFLICTO DE INTERÉS, debidamente diligenciado y suscrito por todos los integrantes del Interesado Plural."

Respetuosamente solicitamos a FINDETER incluir en el "INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES", que el proponente CONSORCIO CSP se califica con CUMPLE para este requisito habilitante.

6. El día once (11) de abril de 2018, se publicó el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, dentro del cual la Entidad resolvió las observaciones allegadas por el proponente, concluyendo lo siguiente:

"RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respuesta al punto No.1 de las Observaciones

Una vez revisados los documentos de la propuesta original y la observación realizada por el proponente al informe de verificación de requisitos habilitantes de la convocatoria PAF-ADR-C-001-2018, la Entidad se permite informarle lo siguiente: De entrada, la observación expuesta en la evaluación, estableció que en el Certificado de Existencia y Representación aportado por el proponente, el Representante legal de la Compañía de Consultoría e Ingeniería S.A. se encontraba limitado para contratar, por cuanto en las facultades consignadas en dicho documento se determinó que aquel podría "(...) 3.- Realizar y celebrar los actos o contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad, cuya cuantía no exceda de diez millones de pesos M/L. (\$10.000.000,00) y previa autorización de la junta directiva aquellas que excedan de dicha cuantía (...)" (folio 21 de la propuesta original).

No obstante, así mismo la Entidad se permite aclarar que en el informe individual de verificación jurídica, casilla de observaciones, se dejó constancia que el integrante aportó el documento respectivo, acreditando la autorización mediante la cual el órgano competente lo faculta para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado (como consta en el folio 34 de la propuesta original, indicado en la evaluación), en cumplimiento del requisito establecido en el punto 4 del numeral 2.1.1 de los Términos de Referencia, relativo a las facultades del representante legal. Así las cosas, la evaluación plasmó el cumplimiento de éste requisito por parte del proponente, y por tanto, se mantiene lo establecido en dicho informe.

Respuesta al Punto No. 2 de las Observaciones

Con relación a la observación presentada por el proponente, la Entidad se permite brindar respuesta en los siguientes términos.

En primer lugar, según lo establecido por la evaluación publicada por la Entidad, se requirió al proponente para que aporte la garantía de seriedad de la propuesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto No. 1, del numeral 2.9.4 de los Términos de Referencia de la presente Convocatoria, dando fiel aplicación a las exigencias del Programa de Mitigación de Riesgos. Surtida la oportunidad para subsanar, esto es, hasta el 02 de abril del 2018, según el cronograma de la convocatoria, el proponente aportó la Garantía de Seriedad de la Propuesta (folios 3, 4, 5 y 6) en sede de subsanación, sin el cumplimiento de los mencionados requisitos relativos al Programa de Mitigación de Riesgos. Al respecto, es pertinente recordar que el mencionado punto No. 1, del numeral 2.9.4 de los Términos de Referencia, debe leerse de conformidad con la Adenda modificatoria No. 02 a dichos Términos, y bajo el entendido que "será responsabilidad exclusiva del proponente atender y tener en cuenta todas las adendas expedidas en el presente proceso de selección para la elaboración de su propuesta" (Num. 1.11 Adendas).

Así, el punto No. 1, del numeral 2.9.4 de los Términos de Referencia de la presente convocatoria, estipula lo siguiente:

"(...) PARA CONSTITUIR LAS GARANTÍAS O PÓLIZAS, EL CONSULTOR PODRÁ OPTAR POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES 3 OPCIONES:

1. EL CONSULTOR se adhiere al Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por FINDETER, en relación con las garantías que deba constituir para amparar los riesgos derivados del presente contrato, EL CONTRATANTE, se constituirá como tomador, asegurado, beneficiario, y EL CONSULTOR como afianzado.

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, EL CONSULTOR hará entrega de los documentos e información requeridos, al intermediario de seguros que la CONTRATANTE le indique, con el fin de solicitar la expedición de la misma a la Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A.

En atención a la obligación del CONSULTOR de presentar los documentos que sean requeridos para la constitución de la póliza, éste se hará responsable civil y penalmente por la veracidad de los mismos, y se obligará a indemnizar a LA CONTRATANTE, por cualquier perjuicio que se pueda derivar por la presentación de los mismos, en especial por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro, incluidas pero sin limitarse a las objeciones que la Compañía de Seguros pueda alegar por la reticencia o inexactitud en la declaración del estado real del riesgo, así como cualquier otra que le corresponda.

La contratación de las pólizas a la que se refiere el presente numeral por parte del CONTRATANTE no exonera al CONSULTOR de su obligación de indemnizar a éste por todos los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato que no fuesen cubiertos por la póliza mencionada o en exceso de esta.

EL CONSULTOR deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Por ello, EL CONSULTOR se compromete a entregar las pólizas con su respectivo comprobante de pago dentro de los 2 días siguientes a la expedición de las pólizas.

EL CONSULTOR acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este contrato y con base en esto, en caso que EL CONSULTOR no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente contrato, autoriza para que en su nombre y representación EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONSULTOR, que se causen en virtud de las actas de avance o de liquidación del contrato en mención. Lo anterior, no exonera a EL CONSULTOR del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente contrato, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.

En las pólizas de responsabilidad civil extracontractual deberá aparecer como Beneficiario EL CONTRATANTE o los terceros afectados.

(...)"

Dicho esto, la Entidad evidencia que para el día 02 de abril de 2018, fecha en la que vencía el plazo para subsanar los yerros en los que incurrió el proponente, la Garantía de Seriedad aportada en sede de subsanación no cumplía con los requerimientos solicitados por la misma Entidad, teniendo en cuenta que:

1. La Garantía de Seriedad aportada por el proponente, en sede de subsanación, el día 02 de abril de 2018 (folios 3, 4, 5 y 6), fue expedida por la compañía Liberty Seguros S.A., teniendo como intermediario de la póliza a la compañía Delima Marsh S.A. Lo anterior implica, que el proponente se acogió a la Política de Mitigación de Riesgos, bajo la órbita de aplicación del punto No. 1, del numeral 2.9.4 de los Términos de Referencia de la presente convocatoria.
2. Dicha Garantía de Seriedad, fue expedida bajo el formato con denominación "PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN". Sobre el particular, la Entidad precisa que la parte contratante de la convocatoria es el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A. De lo anterior se desprende con entera claridad que el formato de la póliza no corresponde con la naturaleza jurídica del contratante en calidad de patrimonio autónomo, toda vez que este se cataloga como un ente regido por las connotaciones propias del derecho privado y, por ende, no es posible definirlo como una entidad pública. Así las cosas, el formato de la póliza no se acompaña con la naturaleza jurídica del CONTRATANTE, y por tanto, implica el incumplimiento del Programa de Mitigación de Riesgos; dicho sea de paso, el formato aplicable para aquellas pólizas expedidas por la compañía Liberty Seguros S.A., teniendo como intermediario de la póliza a la compañía Delima Marsh S.A., es aquel denominado "Póliza de seguro de cumplimiento para obligaciones en favor de particulares - Matriz Grandes Beneficiarios", información que puede ser verificada con las compañías que asesoraron al proponente para la expedición de dicha póliza.
3. Por último, la referida Garantía de Seriedad aportada por el proponente el día 02 de abril de 2018, en sede de subsanación, cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por la Entidad con relación al (i) envío del soporte de pago de la póliza y (ii) al ajuste del contenido de la póliza, en cumplimiento de lo dispuesto en numeral 2.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA de los Términos de Referencia de la convocatoria, el cual establece que el tomador/asegurado/beneficiario es el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A. NIT 830.053.105-3. Sobre la subsanación de estos requerimientos, cabe aclarar al proponente que así consta en la evaluación de requisitos habilitantes de orden jurídico, casilla de evaluación "SUBSANÓ", en donde se manifestó que estos dos requerimientos fueron subsanados dando cumplimiento a las disposiciones de los Términos de Referencia; la referencia "No Cumple" sobre estos requerimientos es indicativa, por cuanto hace parte de la

casilla clasificada como “Verificación Inicial”, es decir, la primera evaluación que se surtió para la publicación del Documento de Solicitud de Subsanabilidad. En consecuencia, sobre estos requerimientos se sugiere dar lectura a la evaluación bajo el entendido que, si bien en la verificación inicialmente realizada el proponente no cumplió con los requisitos de los términos, el mismo si subsanó los requerimientos solicitados en debida forma.

Sin embargo, la póliza no cumplió con el lleno de los requisitos exigidos en el punto No. 1, del numeral 2.9.4 de los Términos de Referencia de la convocatoria, como se indicó en la evaluación. Esta situación fue verificada exhaustivamente por la entidad, encontrando que el proponente no aportó ni allegó a la Entidad documentación adicional que soportara la subsanación de la póliza según el requerimiento realizado, al corte del 02 de abril de 2018.

En ese mismo sentido, el proponente afirma en su observación No. 2 (a) (IV) al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, que se incluyeron las Condiciones Particulares y/o Cubrimientos y/o Amparos enlistadas en el punto 2º, literal (b), del numeral 2.9.4 de los Términos de Referencia de la convocatoria.

Nuevamente, la Entidad reitera al proponente que dicha situación fue efectivamente verificada, por cuanto fue el intermediario de la Garantía de Seriedad (Delima Marsh S.A.) quien comunicó a la entidad vía correo electrónico del 04 de abril de 2018, el ajuste de la póliza aportada por el proponente, mediante un “Anexo de Modificación” de la póliza con fecha de expedición “2018-04-04” indicando en el “Objeto de Modificación” que “contrariamente a lo indicado en la carátula de la póliza, el clausulado aplicable es: “Póliza de seguro de cumplimiento para obligaciones en favor de particulares Matriz para grandes beneficiarios”, así como también la inclusión de las siguientes cláusulas: “Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad; irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del CONTRATANTE; no terminación automática del seguro; amparo automático hasta de 30 días para prorrogas; renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el contratante, sus matrices y filiales; inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado; improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte del CONTRATANTE; no se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento”. Aclaración que se efectuó posterior a la oportunidad para subsanar — término preclusivo y perentorio —, por lo cual no puede ser tenida en cuenta.

Corolario de lo anterior, la Garantía de Seriedad de la Propuesta, sus modificaciones y anexos, no cumplen con las disposiciones establecidas en el numeral 2.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA de los Términos de Referencia de la convocatoria, en consonancia con las disposiciones del Programa de Mitigación de Riesgos del punto No. 1, del numeral 2.9.4 de dichos Términos, pues el proponente no subsanó de forma integral el requerimiento realizado por la Entidad, dentro del plazo perentorio establecido para tal fin, es decir, hasta el día 02 de abril de 2018 (Cronograma, Subcapítulo III, Capítulo I de los Términos de Referencia de la Convocatoria).

Finalmente, con pretensión aclaratoria, la Entidad informa que no le asiste razón al proponente al afirmar en su observación 2 (a) (II) que la compañía de seguros Liberty Seguros S.A. es la única Compañía de Seguros en el mercado que expide Garantías de Seriedad de Propuesta para Findeter; cabe mencionar que de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia en el sub-numeral 2.9.4 del numeral 2.9. GARANTÍAS, modificado por la Adenda No. 2 publicada en la página web de la Entidad el día 15 de marzo de 2018, prevé entre sus opciones la alternativa No. 3 para constituir las garantías requeridas para la presente convocatoria y el contrato que de ella se derive, como se observa a continuación:

(...)

PARA CONSTITUIR LAS GARANTÍAS O PÓLIZAS, EL CONSULTOR PODRÁ OPTAR POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES 3 OPCIONES:

(...)

3. En el caso que EL CONSULTOR no se acoja a ninguna de las dos opciones anteriormente descritas, se obliga a constituir las pólizas objeto del presente contrato con cualquier aseguradora y a través del intermediario de seguros que escoja, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Las pólizas deberán ser constituidas de la siguiente manera:

- a) Se deberá incluir en el formato de la póliza que corresponda de acuerdo con la entidad CONTRATANTE.
- b) Como condiciones particulares y/o coberturas adicionales que apliquen a todos los amparos de la póliza de Cumplimiento en el formato señalado, se deberán incluir lo siguiente:
- Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.
 - Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del CONTRATANTE
 - No terminación automática del seguro.
 - Amparo automático hasta de 30 días para prórrogas.
 - Renuncia expresa al derecho de subrogación de la aseguradora contra el contratante, sus matrices y filiales.
 - Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado.
 - Improcedencia de la figura de la agravación del estado del riesgo, respecto al deber de informar por parte del CONTRATANTE.
 - No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.
- c) En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización o adición de cobertura.

En ningún caso los seguros anteriormente solicitados en su clausulado pueden incluir como objeto el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación:

"Indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios".

d) En las pólizas deberá aparecer como Beneficiario EL CONTRATANTE y en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual deberá aparecer como Beneficiario EL CONTRATANTE o los terceros afectados.

EL CONSULTOR deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Por ello, EL CONSULTOR se compromete a entregar las pólizas con su respectivo comprobante de pago dentro de los 2 días siguientes a la expedición de las pólizas.

EL CONSULTOR acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este contrato y con base en esto, en caso que EL CONSULTOR no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente contrato, autoriza para que en su nombre y representación, EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONSULTOR, que se causen en virtud de las actas de avance o de liquidación del contrato en mención. Lo anterior, no exonera a EL CONSULTOR del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente contrato, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución década una de las fases previstas para la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el adjudicatario deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONSULTOR debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONSULTOR deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual

modo, EL CONSULTOR deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de El CONSULTOR. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.

(...)"

De modo que no puede señalar el peticionario que ninguna compañía aseguradora expide las garantías solicitadas con las condiciones previstas para su expedición, por cuanto como quedó expuesto, puede hacer uso de las opciones contenidas en el numeral 1, numeral 2, y en su defecto, el numeral 3 mencionado anteriormente, cuya finalidad no es otra que la de brindar herramientas al proponente para que libremente acuda al mercado de seguros, con el fin de obtener la póliza en cumplimiento de las condiciones requeridas en los Términos de Referencia de la convocatoria.

Por lo tanto, no se acogen las observaciones presentadas por el proponente y se mantiene el informe individual de la matriz jurídica, publicado el día 04 de abril de 2018.

Respuesta al Punto No. 3 de las Observaciones

Con relación a esta observación, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:

En la documentación aportada por el proponente el día 02 de abril de 2018, el mismo aportó el FORMATO DE DECLARACIÓN JURAMENTADA INEXISTENCIA CONFLICTO DE INTERÉS (folios 7 y 8), debidamente diligenciado y suscrito por todos los integrantes del Interesado Plural, cumpliendo así el requerimiento solicitado. Sobre el particular, cabe aclarar al proponente que así consta en la evaluación de requisitos habilitantes de orden jurídico, casilla de evaluación "SUBSANÓ", en donde se manifestó que este requerimientos fue subsanado dando cumplimiento a las disposiciones de los Términos de Referencia; la referencia "No Cumple" sobre ese requerimiento es indicativa, por cuanto hace parte de la casilla clasificada como "Verificación Inicial", es decir, la primera evaluación que se surtió para la publicación del Documento de Solicitud de Subsanabilidad. En consecuencia, sobre este requerimiento se sugiere dar lectura a la evaluación bajo el entendido que, si bien en la verificación inicialmente realizada el proponente no cumplió con los requisitos de los términos, el mismo si subsanó los requerimientos solicitados en debida forma.

Por lo tanto, no se acoge la observación presentada por el proponente y se mantiene el informe individual de la matriz jurídica, publicado el día 04 de abril de 2018.

Así las cosas, la Entidad ratifica la condición de NO habilitado al proponente denominado CONSORCIO CSP, representado legalmente por el Sr. CARLOS ALBERTO CEBALLOS CASTILLO, identificado con C.C. No. 79.778.417, por encontrarse incurso en las Causales de Rechazo determinadas en los numerales 1.38.14 y 1.38.15 de los términos de referencia:

"(...)

1.38.14. Si dentro del plazo otorgado para subsanar los requisitos habilitantes, el proponente no lo hiciera y con los soportes existentes no cumpla con los requisitos habilitantes.

1.38.15. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.

(...)"

PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
01- CONSORCIO CSP	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

“(...)”.

7. Como consecuencia del resultado de la verificación definitiva del proponente arriba indicado, el Comité Evaluador evidenció que se materializó la siguiente causal de declaratoria de desierta, determinada en el numeral 1.39. “CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA: “(...) 1.39.2. Cuando ninguna de las propuestas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en estos términos de referencia”. Por tanto, el día 12 de abril se procedió a publicar la Adenda No. 4, modificando el cronograma de la convocatoria, toda vez que no obraba justificación para adelantar las etapas procesales subsiguientes señaladas en el cronograma, salvo la publicación del “Acta de Selección del Contratista o de declaratoria de desierta según corresponda”.
8. Dentro del plazo establecido en virtud del Cronograma de los TDR y sus adendas modificatorias, se sometió, ante el Comité Fiduciario, la Recomendación de Declaratoria Desierta de la Convocatoria. Así, el Comité Fiduciario entró a determinar la habilitación de la propuesta presentada por el CONSORCIO CSP, como consta en el Acta No. 006 del 16 de abril de 2018, del Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR – FIDUPREVISORA S.A., en donde dicho Comité manifestó:

“(...)”

El Comité Fiduciario, en atención al contenido del Informe de Evaluación y lo expuesto por la Dirección de Contratación, evidenciando una posible falencia por parte de la compañía Liberty Seguros S.A., la cual expidió la póliza de seriedad de la oferta, y por parte del corredor de seguros Delima Marsh S.A. respecto de las gestiones y trámites de la mencionada garantía; solicitó al Director la revisión del Informe de Evaluación, en aras de no trasladar al proponente la carga de la expedición de la garantía, cuando los expertos en la materia como son la compañía de seguros Liberty Seguros S.A. y a su vez el corredor de seguros Delima Marsh S.A., habían expedido equivocadamente la garantía, lo cual fue subsanado por el Corredor de Seguros evidenciado el error cometido.

Acatando la recomendación del Comité Fiduciario y como resultado de la revisión del Informe de Evaluación, el respectivo Comité Evaluador concluyó al respecto:

ANTECEDENTES FÁCTICOS

i. El proponente CONSORCIO CSP, aportó dentro de su propuesta original la Garantía de Seriedad de su propuesta, expedida por Liberty Seguros S.A., con intermediación de la compañía Delima Marsh S.A. Estas últimas, son compañías que funcionan como contratistas de Findeter, y participaron del proceso de implementación del Programa de Mitigación de Riesgos (en adelante, PMR), como consta en la Aceptación de oferta No. 0283-2017 del 23 de enero de 2018 cuyo objeto es: “EMITIR PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL (DERIVADA DE CONTRATOS) PARA FINDETER Y/O PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS POR FINDETER”.

Los Términos de Referencia de la Convocatoria PAF-ADR-C-001-2018, establecen tres opciones para expedir las pólizas, así:

“(…)

PARA CONSTITUIR LAS GARANTÍAS O PÓLIZAS, EL CONSULTOR PODRÁ OPTAR POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES 3 OPCIONES:

1. EL CONSULTOR se adhiere al Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por FINDETER, en relación con las garantías que deba constituir para amparar los riesgos derivados del presente contrato, EL CONTRATANTE, se constituirá como tomador, asegurado, beneficiario, y EL CONSULTOR como afianzado.

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, EL CONSULTOR hará entrega de los documentos e información requeridos, al intermediario de seguros que la CONTRATANTE le indique, con el fin de solicitar la expedición de la misma a la Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A.

(…).”

ii. Claramente, el proponente de la convocatoria se acogió a la Opción No. 1 del PMR citada anteriormente, siendo ésta la alternativa más idónea y expedita para la expedición de la Garantía de Seriedad, pues como se indicó en el primer acápite, son las compañías Liberty Seguros S.A., con intermediación de Delima Marsh S.A., aquellas que debían conocer íntegramente las condiciones del PMR; valga la pena reiterar, la primera de estas como contratista de Findeter, y la segunda como asesora en la implementación del PMR.

iii. No obstante, dicha póliza se expidió con el formato de “Póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación”, aun cuando Liberty Seguros S.A., con intermediación de la compañía Delima Marsh S.A., conocían a integridad las estipulaciones de dicho programa.

iv. Seguidamente, el proponente fue debidamente requerido para subsanar su póliza, en cumplimiento de las estipulaciones del Programa de Mitigación de Riesgos. Sin embargo, dentro del término de la oportunidad para subsanar, esto es 2 de abril de 2018, el proponente aportó un Anexo de modificación de la garantía de seriedad, en donde si bien relacionó la condición de Tomador/Asegurado/Beneficiario para el Contratante de la Convocatoria y la condición de afianzado al Proponente (CONSORCIO CSP), persistió en el error de presentarla bajo el formato, y por ende clausulado general aplicable, propio de la “Póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación”.

v. Para el 04 de abril de 2018, percatándose del error en el que incurrió dicho Anexo de modificación de la garantía de seriedad del proponente Consorcio CSP, el Intermediario de Seguros Delima Marsh S.A. comunicó vía correo electrónico la expedición de un nuevo anexo modificatorio, en donde se corrigió a totalidad la póliza en mención, incluyendo las condiciones particulares y/o coberturas adicionales del PMR, y modificando el clausulado aplicable según el formato “Póliza de seguro de cumplimiento para obligaciones en favor de particulares Matriz para grandes beneficiarios”.

Teniendo en cuenta las circunstancias fácticas expuestas:

a. *Es posible afirmar, en principio, que no le asiste responsabilidad al proponente, toda vez que la experticia para la expedición de la Garantía al optar por la Opción No.1, recaía en las compañías Liberty Seguros S.A., con intermediación de Delima Marsh S.A., quienes, como se indicó anteriormente, debían conocer íntegramente las condiciones del PMR; por consiguiente, el proponente no sería merecedor en aplicarle la consecuencia de inhabilitarlo en la presente convocatoria, cuando se ha evidenciado buena fe y debida diligencia del mismo para atender los requerimientos de la Entidad, en aras de cumplir las disposiciones establecidas en los TDR con relación al PMR, y los plazos de la convocatoria.*

b. *Verificado el comportamiento de las partes del procedimiento de selección, se observa conducta pródiga del proponente, a efectos de cumplir las exigencias estipuladas en los TDR. Por una parte, la Contratante por medio de la asistencia técnico-jurídica que brinda en la etapa precontractual, señalando y requiriendo los defectos en el cumplimiento integral del PMR en la póliza aportada por el proponente; de otra, el proponente, quien aportó de manera oportuna la Garantía de seriedad con la pretensión de cumplir los requerimientos exigidos.*

c. *Por todo lo anterior, si bien la Garantía de Seriedad en comento fue completamente subsanada por el Corredor de Seguros para la fecha del 04 de abril de 2018, se puede concluir que el proponente fue diligente en su actuar, con el fin de subsanar su póliza y cumplir con todas las exigencias del PMR aplicables a su Garantía de Seriedad.*

Por tanto, a la luz del debido proceso que reviste el presente proceso de selección en aras de cumplir los fines de la contratación, y excepcionalmente en el caso concreto, los miembros del Comité Evaluador analizaron la viabilidad jurídica de modificar la condición de “no cumple” a “cumple” frente a los requisitos habilitantes de orden jurídico relativos al cumplimiento de las exigencias del PMR aplicables a la Garantía de Seriedad aportada por el proponente, aun cuando su subsanación fue extemporánea, con fundamento en:

i) *La debida diligencia del proponente al acudir al esquema de trámite de la garantía con la compañía Liberty Seguros S.A. y el Corredor de Seguros Delima Marsh S.A. respecto de la Opción No. 1 de los TDR,*

ii) *Que una vez evidenciado el error por parte del Corredor de Seguros, directamente dicha compañía gestionó la subsanación de la garantía y allegó al proceso de selección el respectivo anexo modificatorio, el cual al ser revisado cumplió con los requisitos de los TDR,*

iii) *Que los fines de la contratación están encaminados a lograr el resultado de la misma, con la finalidad de obtener la oferta más favorable para la entidad contratante y, por ende, priman las condiciones sustanciales para la contratación. Al respecto, se tiene el pronunciamiento del Consejo de Estado en cuanto:*

“En repetidas oportunidades ha explicado la Corporación, que no es susceptible de descarte o rechazo propuestas por aspectos formales o de mero detalle que no comprometen el componente sustancial o esencial de la propuesta. Al respecto, la Sala ha dicho: “No son de recibo en consecuencia cargos edificados sobre supuestas irregularidades o eventuales defectos de información contenidos en la propuesta, que no comprometen en manera alguna la parte sustantiva de la misma y que por ende, atañen únicamente a requisitos puramente adjetivos” (Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 23 de abril de 1988, Expediente 11192. En igual sentido: sentencias de 23 de abril de 1992, exp. 6224; 30 de noviembre de 1994, exp. 9652 y 18 de noviembre de 1997, exp. 10.402).”

RECOMENDACIÓN: En consecuencia de lo expuesto, el Comité Evaluador procederá a la habilitación de la propuesta presentada por el CONSORCIO CSP, y por ende recomienda la modificación del Cronograma de la **CONVOCATORIA N° PAF-ADR-C-001-2018**.

En los anteriores términos el Director de Contratación presenta el presente Informe al Comité Fiduciario, acorde con la recomendación efectuada en sesión del 16 de abril de 2018.”

9. En consecuencia de lo expuesto, y como consta en el punto No. 4 “DECISIÓN DEL COMITÉ” de la mencionada Acta No. 006, el Comité Fiduciario aprobó la precitada recomendación en el sentido de habilitar la propuesta presentada por el CONSORCIO CSP y, por ende, modificar el Cronograma de la CONVOCATORIA N° PAF-ADR-C-001-2018.

Teniendo en cuenta lo decidido por el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR – FIDUPREVISORA S.A., se procede a modificar la condición de “no cumple” a “cumple” del proponente CONSORCIO CSP, en el informe individual de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico. En consecuencia, se modifica el resultado de verificación de “No habilitado” a “Habilitado” del proponente CONSORCIO CSP en el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, por cuanto se concluye que dicho proponente cumple con los requisitos habilitantes de la presente convocatoria.

Con el presente alcance, se anexa el informe individual de verificación de los Requisitos Habilitantes de orden jurídico. Los demás aspectos determinados en el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes se ratifican y se mantienen sin modificaciones.

Para constancia, se expide a los once (11) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A.



ALCANCE AL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES.

FECHA: 11 DE MAYO DE 2018

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR
FIDUPREVISORA S.A.**

PROGRAMA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL “ADR”

CONVOCATORIA N° PAF-ADR-C-001-2018

OBJETO: CONTRATAR LA “CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA ‘TOMA BARONERA’ EN EL MUNICIPIO DE SOCHA, BOYACÁ”

De conformidad con los términos de referencia, Capítulo II, Subcapítulo I, numeral 1.31 Findeter, en su calidad de Comité Evaluador presenta el siguiente Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes como resultado de la verificación de dichos requisitos.

PROPONENTES.	REQUISITOS JURÍDICOS.			REQUISITOS FINANCIEROS.			REQUISITOS TÉCNICOS.			RESULTADO VERIFICACIÓN.
	Cumple (Si/No)	Se solicitaron documentos o aclaraciones adicionales para subsanar?	Los documentos o aclaraciones para subsanar fueron presentados de conformidad con los TDR?	Cumple (Si/No)	Se solicitaron documentos o aclaraciones adicionales para subsanar?	Los documentos o aclaraciones para subsanar fueron presentados de conformidad con los TDR?	Cumple (Si/No)	Se solicitaron documentos o aclaraciones adicionales para subsanar?	Los documentos o aclaraciones para subsanar fueron presentados de conformidad con los TDR?	(HABILITADO/ NO HABILITADO)
01-CONSORCIO CSP	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	N/A	HABILITADO

A continuación se anexan los informes individuales de verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, donde se podrá evidenciar el proceso de verificación de cada proponente.



No. INTERNO DEL PROPONENTE: 01

NOMBRE DEL PROPONENTE: CONSORCIO CSP

INTEGRANTES:

- COMPAÑÍA DE CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A. - CONSULTORÍA S.A. (50%)
 - TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S. / SUMMUM PROJECTS S.A.S. (50%)

REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ALBERTO CEBALLOS CASTILLO, identificado con C.C. No. 79.778.417

	VERIFICACIÓN INICIAL	FOLIO	REQUERIMIENTO	SUBSANO	OBSERVACIONES
1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL					
El proponente, persona jurídica nacional o extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se verificará:	CUMPLE	9-24			TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S: NIT. 900113435-0. Rep. Legal: CARLOS ALBERTO CEBALLOS CASTILLO (CC. 79778417) COMPAÑÍA DE CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A: NIT. 860526036-3. Rep Legal: GUSTAVO ERNESTO ROJAS PARIS (CC. 17111855)
Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal: No podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo del presente proceso. (Cierre 21/03/2018).	CUMPLE	9 y 18			TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S: Certificado expedido el 13/03/2018. COMPAÑÍA DE CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A: Certificado expedido el 12/03/2018.
Objeto social: Deberá estar relacionado con el objeto a contratar o contemplar las actividades que guarden relación con el mismo.	CUMPLE	11 y 19			TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S: La sociedad tiene como objeto principal la realización de cualquier actividad comercial o civil lícita (...). COMPAÑÍA DE CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A: La asesoría, consultoría e interventoría en todas las ramas de la ingeniería (...).
Facultades del representante legal: Las facultades de quien ejerce la representación legal deberán habilitarlo para la presentación de la oferta, la suscripción del contrato que se derive del presente proceso de selección en caso de resultar favorecido con la adjudicación, así como para comprometer a la sociedad.	NO CUMPLE	13 y 21			TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S: Facultades del Representante legal: "(...) B) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos y actos sin limitación alguna. COMPAÑÍA DE CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A: Facultades del Representante legal: "(...) 3.- Realizar y celebrar los actos o contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad, cuya cuantía no exceda de diez millones de pesos M/L. (\$10.000.000,00) y previa autorización de la junta directiva aquellas que exceda de dicha cuantía. No obstante, este integrante aporta el acreditando la autorización mediante la cual el órgano competente lo faculta para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado.
Limitaciones del representante legal: En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio, se desprenda que el representante legal tiene restricciones para presentar la propuesta y/o contratar y obligarse en nombre de la misma, deberá acreditar la autorización mediante la cual el órgano competente lo faculta para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado y si se requiere establecer las facultades del Representante Legal en los estatutos, deberá anexar copia de la parte pertinente de los mismos. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del presente proceso de selección. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento dentro del término requerido por la entidad, o la acreditación de la misma con posterioridad al cierre, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta, y por tanto se procederá a su rechazo.	CUMPLE	34			COMPAÑÍA DE CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A: El integrante aporta el acreditando la autorización mediante la cual el órgano competente lo faculta para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado.
Domicilio: Que la persona jurídica cuenta con domicilio o sucursal domiciliada y debidamente registrada en Colombia.	CUMPLE	9 y 18			TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S: Bogotá D.C. COMPAÑÍA DE CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A: Bogotá D.C.
Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria. Las sucursales deberá(n) acreditar que se encuentra(n) inscritas en Colombia con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria.	CUMPLE	9 y 18			TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S: Inscrita el 18 de agosto de 2006. COMPAÑÍA DE CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A: Inscrita el 03 de mayo de 1985.
Término de duración: Que el término de duración sea igual al plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más.	CUMPLE	11 y 19			TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S: Término indefinido. COMPAÑÍA DE CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A: Duración hasta el 01 de marzo de 2038.
El nombramiento del revisor fiscal, en caso que proceda.	CUMPLE	14 y 21			TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S: Revisor fiscal: NELLY ROCIO PULIDO MARTINEZ (CC.1121854557) COMPAÑÍA DE CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A: Revisor fiscal: JUAN DARIO HOYOS HOYOS (CC. 17126227)
La persona jurídica extranjera sin sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar este requisito con el documento equivalente en su país de origen. El documento equivalente aportado se entenderá prestado bajo la gravedad de juramento, situación que se entenderá prestado con la presentación de la propuesta.	N.A				
2. PROPONENTES PLURALES. (Diligenciar sólo en caso de Consorcios y Uniones Temporales)					
Deberá presentar el documento de constitución del proponente plural, en el cual constará por lo menos:					
1. Nombre y domicilio de los constituyentes, acompañado de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte de cada uno de los integrantes de la estructura plural y de su representante legal, según corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. Cuando la cédula de ciudadanía o de extranjería se encuentre en trámite, la contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Servicio Civil Colombiana se tendrá como documento válido.	CUMPLE	29-32			TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S: NIT. 900113435-0. Rep. Legal: CARLOS ALBERTO CEBALLOS CASTILLO (CC. 79778417) COMPAÑÍA DE CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A: NIT. 860526036-3. Rep Legal: GUSTAVO ERNESTO ROJAS PARIS (CC. 17111855)
2. El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar	CUMPLE	29			El mismo objeto de la Convocatoria.
3. El proponente podrá asignar nombre al consorcio o unión temporal, sin embargo, deberá abstenerse de hacer referencia o de incluir en dicha nominación el nombre de la Financiera de Desarrollo Territorial o de Findeter.	CUMPLE	29			CONSORCIO CSP
4. La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal; igualmente, deberá designarse un suplente que lo remplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.	CUMPLE	30 y 31			Rep. Legal: CARLOS ALBERTO CEBALLOS CASTILLO (CC. 79778417) y Rep. Legal suplente: GUSTAVO ERNESTO ROJAS PARIS (CC. 17111855).
5. La indicación expresa del domicilio de cada uno de los integrantes personas naturales.	N.A				

6. La indicación del domicilio de la figura asociativa	CUMPLE	31			Carrera 19 No. 166-53, Bogotá D.C (Colombia).
7. Señalar si la participación es a título de consorcio o unión temporal, y en este último caso, señalaran expresamente las actividades, términos y extensión de la participación de cada uno de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato.	CUMPLE	29			CONSORCIO.
8. La manifestación clara y expresa en el documento de constitución que quienes integran el consorcio o unión temporal responderán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato, para los miembros del consorcio solidaria e ilimitada respecto a las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato y limitada conforme a la participación de los miembros para el caso de la unión temporal.	CUMPLE	30			Los consorciados así lo manifiestan en el punto No. 5 del Documento de constitución consorcial.
11. En ningún caso la distribución porcentual podrá ser superior al 100%.	CUMPLE	29			TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S: 50% COMPAÑÍA DE CONSULTORIA E INGENIERIA S.A: 50%
i. Al acta de constitución del consorcio o unión temporal se le deberá anexar la documentación que acredite la existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes y la capacidad necesaria, como lo son, los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio, actas de Junta Directiva y poderes y tratándose de personas jurídicas de derecho público acto de creación (si aplica), resolución de nombramiento, acta de posesión y fotocopia de la cédula del representante legal, junto con la certificación del Jefe de Personal, o quien haga sus veces sobre la vigencia del nombramiento del representante legal.	CUMPLE	9-24 y 37-39			TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S: NIT. 900113435-0. Rep. Legal: CARLOS ALBERTO CEBALLOS CASTILLO (CC. 79778417) COMPAÑÍA DE CONSULTORIA E INGENIERIA S.A: NIT. 860526036-3. Rep Legal: GUSTAVO ERNESTO ROJAS PARIS (CC. 17111855)
En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio, se desprenda que el representante legal tiene restricciones para presentar la propuesta y/o contratar y obligarse en nombre de la misma, deberá acreditar la autorización mediante la cual el órgano competente lo faculta para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado y si se requiere establecer las facultades del Representante Legal en los estatutos, deberá anexar copia de la parte pertinente de los mismos.	CUMPLE	34			COMPAÑÍA DE CONSULTORIA E INGENIERIA S.A: El integrante aporta el acreditando la autorización mediante la cual el órgano competente lo faculta para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado.
La garantía de seriedad de la propuesta tratándose de proponente plural, además de los requisitos señalados en los presentes términos de referencia, deberá indicar los integrantes del proponente plural y su porcentaje de participación.	CUMPLE	60-67			TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S: 50% COMPAÑÍA DE CONSULTORIA E INGENIERIA S.A: 50%
Sus integrantes, apoderados y representantes no podrán encontrarse reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT o en la Lista Clinton.	CUMPLE				Información verificada por la Dirección de Contratación en la Plataforma de listas restrictivas. (No esta reportado).
Las personas jurídicas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal podrán constituir un solo apoderado común, y en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización, legalización y/o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en estos Términos de Referencia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.	N.A				
Cada proponente, sea que participe en forma individual o constituido como consorcio o unión temporal, deberá presentar solamente una oferta.	N.A				
3. CÉDULA DE CIUDADANÍA					
En caso de persona natural el proponente deberá allegar copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras.	N.A				
En caso de persona jurídica, el proponente deberá allegar copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía del representante legal.	CUMPLE	37 y 39			Rep. Legal: CARLOS ALBERTO CEBALLOS CASTILLO (CC. 79778417) y Rep. Legal suplente: GUSTAVO ERNESTO ROJAS PARIS (CC. 17111855).
En caso de persona natural extranjera con domicilio en Colombia y de persona jurídica extranjera con establecimiento de comercio o sucursal en Colombia, se deberá allegar copia de la cédula de extranjería o permiso de residencia del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica o administrador de la sucursal.	N.A				
En caso de persona natural extranjera sin domicilio en Colombia y de persona jurídica extranjera sin establecimiento de comercio o sucursal en Colombia, se deberá allegar copia legible del pasaporte del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica.	N.A				
4. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA					
Presentar el Certificado de Responsabilidad Fiscal emitido por la Contraloría General de la República, del proponente en caso de persona natural y del proponente y del representante legal en caso de personas jurídicas, en el cual se indique que no se encuentra(n) reportado(s).	CUMPLE	42-43 y 45-46			El proponente aporta los certificados respectivos, donde consta que NO registra antecedentes fiscales.
Dicho certificado deberá haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En caso de no aportar el certificado, la CONTRATANTE al momento de la verificación, consultará los antecedentes correspondientes, en la página web de la Contraloría General de la República.	CUMPLE	42-43 y 45-46			Certificados expedidos el día 09/03/2018 y 12/03/2018. Verificado por parte de la entidad.
La persona natural y jurídica extranjera sin domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá igualmente presentar la certificación de que trata el inciso anterior, en el cual conste que no se encuentra reportado; en caso de no aparecer registrada deberá acreditar dicho requisito con el documento equivalente en su país de origen, salvo que este requisito o la autoridad no esté establecida, para lo cual el proponente así lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento.	N.A				
5. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN					
Presentar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación, del proponente en caso de persona natural, y del proponente y representante legal en caso de persona jurídica, en el cual se certifique que no se encuentra(n) reportado(s) como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilitación "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación.	CUMPLE	49-50 y 52-53			El proponente aporta los certificados respectivos, donde consta que no registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
Certificado que deberá tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En caso de no aportar el certificado, la CONTRATANTE al momento de la verificación, consultará los antecedentes correspondientes.	CUMPLE	49-50 y 52-53			Certificados expedidos el día 09/03/2018, 10/03/2018 y 12/03/2018. Verificado por parte de la entidad.
La persona natural y jurídica extranjera sin domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá igualmente presentar la certificación de que trata el inciso anterior, en el cual conste que no se encuentra reportado; en caso de no aparecer registrada deberá acreditar dicho requisito con el documento equivalente en su país de origen, salvo que este requisito o la autoridad no esté establecida, para lo cual el proponente así lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento. Lo anterior, sin perjuicio que la CONTRATANTE al momento de la verificación consulte los antecedentes correspondientes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.	N.A				
6. CONSTANCIA ANTECEDENTES JUDICIALES					
Presentar la constancia de consulta de antecedentes judiciales suministrado por la Policía Nacional para el proponente, sea persona natural o jurídica o los miembros del consorcio o unión temporal o sus representantes.	CUMPLE	56 y 58			El proponente aporta los certificados respectivos, donde se constata que no registra antecedentes judiciales. Certificados expedidos el día 10/03/2018 y 12/03/2018. Verificado por parte de la entidad.
7. APODERADOS					
El proponente podrá presentar propuestas directamente o a través de apoderado, evento en el cual deberá anexar el poder otorgado en legal y debida forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar al proponente en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato y copia de la cédula de ciudadanía o documento equivalente de éste.	N.A				

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al proponente, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) Formular propuesta para el proceso de selección de que tratan estos Términos de Referencia; (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la CONTRATANTE en el curso del presente proceso; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar; (iv) Suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario.	N.A				
El poder otorgado deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación.	N.A				
El poder que otorguen las personas naturales o jurídicas extranjeras deberá cumplir igualmente con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74) y en caso de otorgarse en el país del domicilio de la persona extranjera, deberá cumplir con los requisitos de autenticación y legalización de documentos expedidos por la autoridad competente en el extranjero o de apostille, según el caso.	N.A				
8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA					
El proponente sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, deberá constituir a su costa y presentar con su oferta una garantía de seriedad de la propuesta expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor de entidades particulares, así:	NO CUMPLE	60-67	Se requiere al proponente, para que aporte la garantía de seriedad de la propuesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto No. 1, del numeral 2.9.4 de los Términos de Referencia de la presente Convocatoria, dando fiel aplicación a las exigencias del Programa de Mitigación de Riesgos.	SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA	Aseguradora: LIBERTY SEGUROS S.A. Poliza: 2903332 Anexo: 0
Amparos de la Garantía de Seriedad: La Garantía de Seriedad deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento.	CUMPLE	60-67			Seriedad de la Oferta
Valor asegurado: La Garantía de Seriedad deberá ser equivalente al 10% del valor total del presupuesto del proyecto. (\$39.440.947)	CUMPLE	60-67			Valor Asegurado: \$39,440,947.00
Vigencia: La Garantía de Seriedad deberá tener una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso y en caso de la prórroga del cierre, deberá constituirse a partir de la nueva fecha del cierre. (Cierre 21/03/2018).	CUMPLE	60-67			Desde: 21/03/2018 hasta 21/07/2018
Tomador/Asegurado/Beneficiario: El tomador/asegurado/beneficiario es el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A. NIT 830.053.105-3.	NO CUMPLE	60-67	Se requiere al proponente, para que aporte la garantía de seriedad de la propuesta, en cumplimiento de lo dispuesto en numeral 2.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA de los Términos de Referencia de la presente Convocatoria, el cual establece que El tomador/asegurado/beneficiario es el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A. NIT 830.053.105-3.	El proponente subsanó el requerimiento solicitado, indicando en la garantía de seriedad que el tomador/asegurado/beneficiario es el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A. NIT 830.053.105-3.	El proponente aporta la Garantía de Seriedad, estableciendo como Tomador al CONSORCIO CSP.
Afianzado: La Garantía de Seriedad el afianzado será el proponente como figura en el documento de identidad y tratándose de consorcio o unión temporal a nombre de éste y no de su representante legal y deberá indicar los integrantes del mismo y su porcentaje de participación según conste en el documento de constitución.	CUMPLE	60-67			CONSORCIO CSP
Se debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago, ni soporte de transacción electrónica.	NO CUMPLE	62	Se requiere al proponente, para que aporte el soporte de pago de la prima correspondiente, en debida forma. Lo anterior, siguiendo lo dispuesto por el numeral 2.1.8 de los términos de referencia de la presente convocatoria.	El proponente subsanó el requerimiento solicitado, aportando el soporte de pago de la prima correspondiente, siguiendo lo dispuesto por el numeral 2.1.8 de los términos de referencia de la presente convocatoria.	El proponente aporta Certificación de No expiración por falta de pago de la prima de la póliza.
Confirmación de la información con la Empresa Aseguradora que emitió la póliza.	CUMPLE				a. Fecha de verificación: 23/03/2017 b. Teléfono o página web consultada: 3077050 Op. 2-4 c. Hora de la consulta: 10:50 a.m. d. Persona que atendió (en caso de llamada): Paola Torres
9. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y ADMINISTRACIÓN DEL TERRORISMO					
El proponente, sus representantes legales y sus apoderados, según corresponda, no podrán encontrarse reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. En consecuencia, con la presentación de la propuesta se entenderá otorgada la autorización para realizar esta verificación.	CUMPLE				Información verificada por la Dirección de Contratación en la Plataforma de listas restrictivas. (No esta reportado).
10. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO O SU EQUIVALENTE					
El proponente sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá presentar el certificado de Registro Único Tributario - RUT.	CUMPLE	70 y 72			El proponente aporta el certificado RUT de cada uno de sus integrantes.
En caso de ser el proponente persona natural o jurídica extranjera sin domicilio y/o sucursal en Colombia, no aplica este requisito para la presentación de la propuesta, pero si resulta adjudicatario deberá inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT) ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia.	N.A				
11. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES					
El proponente deberá acreditar que se encuentra al día a la fecha de cierre del proceso de selección, con el pago de los aportes parafiscales generados de la nómina de sus empleados de los últimos seis (6) meses con destino a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.	CUMPLE	75			TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S: Aporta el certificado respectivo, suscrito por su Revisor fiscal, en debida forma.
En caso tal que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales y de seguridad social, por no tener personal a cargo, deberá declarar esta circunstancia bajo la gravedad de juramento.	CUMPLE	77			COMPAÑÍA DE CONSULTORIA E INGENIERIA S.A: Aporta el certificado respectivo, suscrito por su Revisor fiscal, en debida forma.

En el evento que NO se encuentre obligado a cancelar aportes a SENA, ICBF y Salud por encontrarse en los supuestos establecidos en la Reforma Tributaria y pagar el Impuesto sobre la renta para la Equidad CREE, deberá declarar esta circunstancia bajo la gravedad de juramento y así mismo certificar el cumplimiento de pago de aportes a pensiones, riesgos profesionales y Cajas de Compensación generados de la nómina de los empleados de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre.	N.A				
Las anteriores circunstancias se acreditarán de la siguiente manera: a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida y firmada por el revisor fiscal (cuando de acuerdo con la Ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso), o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal. b. Las personas naturales lo harán mediante declaración juramentada.	CUMPLE	75 y 77			TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S: Aporta el certificado respectivo, suscrito por su Revisor fiscal (VICTOR MANUEL ZAMBRANO CAMAGO (T.P. 193058-T) COMPAÑÍA DE CONSULTORIA E INGENIERIA S.A: Aporta el certificado respectivo, suscrito por su Revisor fiscal (JUAN DARIO HOYOS HOYOS, T.P. 12202-T)
Adicionalmente tratándose de persona natural nacional deberá también acreditar el cumplimiento de esta obligación con la planilla o comprobante de pago de los aportes a la seguridad social y aportes parafiscales (si aplican) como mínimo del mes inmediatamente anterior a la fecha prevista para el cierre de la presente convocatoria.	N.A				
12. REQUERIMIENTO TITULACIÓN COMO INGENIERO CIVIL O INGENIERO SANITARIO PERSONA NATURAL.					
En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural que pretenda participar en la presente convocatoria, ya sea de manera individual o como integrante de un proponente plural (consorcio o unión temporal), deberá acreditar que posee título como Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario, para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA el cual se debe encontrar vigente.	N.A				
13. ABONO A LA OFERTA					
Si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica nacional o extranjera o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario, la oferta deberá ser avalada por un Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario matriculado, para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA, el cual se debe encontrar vigente.	CUMPLE	4-6			La propuesta es abonada por SAÚL ALFONSO PERILLA DÍAZ (CC. 19336705), quien se acredita como ingeniero civil con MP. 25202-00523, certificada mediante COPNIA No. E2018VEN00054262 del 12/03/2018.
14. CERTIFICACIÓN DEL REVISOR FISCAL					
La persona jurídica nacional o extranjera con domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá allegar certificación expedida por el Revisor Fiscal en el que conste si se trata de una sociedad anónima abierta o cerrada. Este requisito sólo será exigible para las sociedades anónimas.	CUMPLE	27			COMPAÑÍA DE CONSULTORIA E INGENIERIA S.A: El integrante aporta el certificado respectivo, suscrito por su Revisor fiscal (JUAN DARIO HOYOS HOYOS, T.P. 12202-T), acreditando que se trata de una SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.
La persona jurídica extranjera sin domicilio y/o sucursal en Colombia, deberá acreditar este requisito con el documento equivalente en su país de origen. El documento equivalente aportado se entenderá prestado bajo la gravedad de juramento, situación que se entenderá prestado con la presentación de la propuesta.	N.A				
15. Certificado Del Registro Único De Proponentes Del Registro Único Empresarial De La Cámara De Comercio (En Caso De Estar Inscrito)					
Las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, deberán aportar el certificado del registro del proponente singular y el de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal tratándose de proponente plural, expedido(s) dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria para efectos de la evaluación factor cumplimiento contratos anteriores.	CUMPLE	80-118			TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S: Aporta el certificado respectivo, expedido el 13/03/2018. COMPAÑÍA DE CONSULTORIA E INGENIERIA S.A: Aporta el certificado respectivo, expedido el 12/03/2018.
16. PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.					
El plazo general del contrato es de SIETE (7) MESES , el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada una de las fases. Los plazos se contabilizarán teniendo en cuenta las actas de inicio y de terminación de cada una de las fases. Así mismo, el plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio de la Fase 1.	CUMPLE	4			(7) meses.
17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.					
No podrán participar en el presente procesos de contratación, ni celebrar contratos, por sí o por interpuesta persona, quienes se encuentren incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y en Ley, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007. <u>Esta situación se entenderá verificada con el aporte de la certificación de la Procuraduría General de la Nación y la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.</u> NOTA: Verificar que los proponentes no modifiquen el numeral 8 de la Carta de Presentación.	CUMPLE	3			Se verifican los reportes de la Procuraduría y se verifica que el proponente lo afirma bajo la gravedad de juramento en la carta de presentación.
18. CONFLICTO DE INTERÉS.					
Para los precisos efectos de estos Términos de Referencia, se considerará que, para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato dentro de la Convocatoria N, manifiesto(amos) bajo la gravedad del juramento que ni yo ni ninguno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal o de la persona jurídica que represento, nos encontramos incurso ni de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal , en los siguientes conflictos de interés, por: 1. Se incurra en las causales previstas en la Ley 734 de 2002, artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes. 2. Hayan participado en la estructuración, evaluación, aprobación, viabilización, financiación del proyecto objeto de la presente convocatoria, así como en la estructuración de los Términos de Referencia y en la evaluación y selección del proceso de contratación. El conflicto de interés se predicará igualmente, respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas. 3. Haya suscrito contrato de Interventoría con Findeter o con la Contratante, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo. Este conflicto lo será también respecto de los beneficiarios reales de las mismas personas. 4. Hayan participado o estén vinculados como operadores del servicio en el Distrito donde se ejecutará la labor de consultoría de que trata la presente convocatoria. Esta prohibición también rige para los beneficiarios reales de las mismas personas. 5. Haya presentado propuesta para participar en la convocatoria para contratar la interventoría a la consultoría de la presente convocatoria. [Suscribirán el documento el Interesado Individual o todos los integrantes del Interesado Plural. Las personas jurídicas lo harán a través de los representantes legales acreditados dentro de los documentos de existencia y representación legal y/o poderes conferidos y allegados a la presente Convocatoria.]	NO CUMPLE	155-156	Se requiere al proponente, para que aporte el FORMATO 7 - FORMATO DE DECLARACION JURAMENTADA INEXISTENCIA CONFLICTO DE INTERÉS, debidamente diligenciado y suscrito por todos los integrantes del Interesado Plural. Las personas jurídicas lo harán a través de los representantes legales acreditados dentro de los documentos de existencia y representación legal y/o poderes conferidos y allegados a la presente Convocatoria. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Formato 7 de los términos de referencia de la Convocatoria.	El proponente subsana el requerimiento solicitado, aportando el FORMATO 7 - FORMATO DE DECLARACION JURAMENTADA INEXISTENCIA CONFLICTO DE INTERÉS, debidamente diligenciado y suscrito por todos los integrantes del Interesado Plural.	El proponente aporta el Formato 7, firmado únicamente por el Representante legal del Consorcio.
19. FORMATO 8 - DECLARACION JURAMENTADA SOBRE LAS CLÁUSULAS PENALES, CLÁUSULAS PENALES DE APREMIO, MULTAS, SANCIONES O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO Y/O RESOLUCION O TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA IMPUESTAS					
Suscribirán el documento la persona natural o el representante legal de persona jurídica que se presente de manera individual en la presente Convocatoria y en el caso de uniones temporales o consorcios se deberá aportar la certificación juramentada suscrita por cada uno de sus integrantes.	N.A				
Las personas naturales o jurídicas que obren como proponentes en el presente proceso de contratación en forma individual o conjunta (Uniones temporales o consorcios) que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, DEBERÁN aportar el certificado de este registro de cada uno de los inscritos, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria.	N.A				

20. FORMATO 9 - DECLARACION JURAMENTADA DE INEXISTENCIA DE IMPOSICION DE CLÁUSULAS PENALES, CLÁUSULAS PENALES DE APREMIO, MULTAS, SANCIONES O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO Y/O RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS				
Suscribirán el documento la persona natural o el representante legal de persona jurídica que se presente de manera individual en la presente Convocatoria y en el caso de uniones temporales o consorcios se deberá aportar la certificación juramentada suscrita por cada uno de sus integrantes.	CUMPLE	159 y 161		El proponente allega Formato 9 debidamente suscrito, por cada uno de sus integrantes.
21. FORMATO 10 - FORMATO DE DECLARACION INSCRIPCION EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO				
Es la declaración juramentada del proponente, que debe presentar la persona natural o el representante legal de persona jurídica que se presente de manera individual y cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, sobre la inscripción o no en el registro.	CUMPLE	164 y 166		El proponente allega formato 10, debidamente diligenciado y suscrito por cada uno de sus integrantes.
22. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA				
No podrá ser modificado el contenido de la carta de presentación de la propuesta. (VERIFICAR QUE LOS NUMERALES NO SEAN MODIFICADOS)	CUMPLE	2-4		
23. NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS				
Se verificará a los proponentes la no concentración de contratos y/o proyectos, para lo cual se considerará que un mismo proponente y/o beneficiario real de diferentes contratos y/o proyectos, bien sea de manera individual o en consorcio o Unión Temporal, solo podrá ser seleccionado hasta en máximo seis (6) de la totalidad de contratos y/o proyectos derivados de las convocatorias de la Gerencia de Agua y Saneamiento Básico de las que viene adelantando el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.), como del Contrato 225/2016 ADR-FINDETER que viene adelantando el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A., comenzando por la primera fecha de cierre (plazo máximo de presentación de oferta). Al número máximo de la totalidad de convocatorias referidas, se descontarán aquellas contratos y/o proyectos en los que se hayan suscrito las respectivas actas de terminación al momento de cierre de la convocatoria, para lo cual el proponente deberá adjuntar estos documentos y soportes con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio que la entidad lo pueda verificar. En este sentido el incumplimiento de la No concentración de contratos y/o proyectos afectará solidariamente al proponente (Consortio o Unión Temporal), La propuesta del proponente que incurra en la citada No concentración de contratos, incurrirá en causal de rechazo. En consecuencia, se verificará que los proponentes presenten con la propuesta la declaración juramentada en la que identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato que se derive de la presente convocatoria. Para los efectos de la presente disposición, se entiende que el proponente y/o beneficiario real de un contrato y/o proyecto es la persona o grupo de personas con capacidad para tomar decisiones sobre la presentación de la propuesta, suscripción, ejecución, terminación y liquidación del contrato, así como sobre el manejo de los recursos económicos relacionados con el contrato y en especial sobre la distribución de los beneficios económicos derivados del mismo. Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas constituyan o no grupo empresarial.	CUMPLE		El Proponente NO presenta concentración de contratos, toda vez que no tiene ningún contrato suscrito, ni en ejecución, relacionado con el Contrato interadministrativo No. 225 de 2016.	

CAUSALES DE RECHAZO DE NATURALEZA JURÍCA.			
(Si el proponente está habilitado jurídicamente, todos los campos deben estar diligenciados con NO)	¿ESTÁ INCURSO? (SI-NO)		OBSERVACIONES.
1.36.2. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica, ya sea en forma individual, como socio o como miembro de un consorcio o unión temporal, presente más de una oferta, las propuestas presentadas serán rechazadas.	NO		
1.36.5. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o en lugar distinto al indicado en los Términos de Referencia.	NO		
1.36.6. Cuando la propuesta presentada supere el plazo de ejecución estipulado en los Términos de Referencia.	NO		
1.36.7. Cuando el proponente no presente junto con la propuesta técnica la oferta económica o viceversa.	NO		
1.36.8. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o conflicto de interés, establecidas por la Constitución, la Ley y los términos de referencia.	NO		
1.36.9. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en alguna prohibición para presentar propuesta de las establecidas en los presentes Términos de Referencia.	NO		
1.36.10. Cuando la propuesta presente enmiendas, tachaduras o entrelineados que impidan la selección objetiva.	NO		
1.36.12. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal o sus representantes se encuentre(n) reportado(s) en el Boletín de Responsables Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República.	NO		
1.36.13. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o Unión Temporal o sus representantes se encuentre(n) reportado(s) como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación.	NO		
1.36.14. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal o sus representantes tenga(n) antecedentes judiciales.	NO		
1.36.15. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal o sus representantes este(n) reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.	NO		
1.36.16. Si dentro del plazo otorgado para subsanar los requisitos habilitantes, el proponente no lo hiciera y con los soportes existentes no cumpla con los requisitos habilitantes	NO		
1.36.17. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.	NO		
1.36.18. Cuando se presente propuesta parcial, alternativa y/o condicionada.	NO		
1.36.19. Cuando en la etapa de subsanación, se modifiquen los porcentajes de participación de los integrantes del proponente plural o se acredite que su constitución ocurrió con posterioridad al cierre del proceso.	NO		
1.36.21. Cuando el proponente, persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal presenten declaración juramentada de no haber tenido imposiciones de cláusulas penales, cláusulas penales de apremio, multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento y/o resolución o terminación anticipada dentro los DOS (2) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación, por incumplimientos del contratista, en los contratos en los cuales ha ostentado la calidad de contratista y la entidad evidencie lo contrario.	NO		
1.36.22. Cuando la constitución del proponente ocurra con posterioridad al cierre del proceso o se le otorguen las facultades requeridas con posterioridad al cierre.	NO		
1.36.23. Cuando el proponente en la propuesta haga algún ofrecimiento que incumpla disposiciones legales.	NO		

CONCEPTO.

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR – FIDUPREVISORA S.A, en el Acta No. 006 del 16 de abril de 2018, y tras la verificación de los documentos presentados para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico del proponente No. 01 CONSORCIO CSP, se concluye que el mismo **ESTÁ HABILITADO JURÍDICAMENTE.**

INFORMACIÓN PROPONENTE

Fecha Evaluación: 5/04/2018	Convocatoria: PAF-ADR-C-001-2018	Presupuesto: \$ 394.409.470	Municipio: MUNICIPIO DE SOCHA - BOYACÁ	No. Carpeta: 1
Nombre Proponente: CONSORCIO CSP	Nit: 	Tipo Proponente: Consortio		
Integrante 1: TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S-SUMMUN PROJECTS S.A.S	Nit 1: 900.113.435-0	Part. (%) 1: 50%	Int 1: Nacional	
Integrante 2: COMPAÑÍA DE CONSULTORIA E INGENIERIA S.A-CONSULTORIA S.A	Nit 2: 860.526.036-3	Part. (%) 2: 50%	Int 2: Nacional	
Integrante 3: 	Nit 3: 	Part. (%) 3: 	Int 3: Nacional	
Integrante 4: 	Nit 4: 	Part. (%) 4: 	Int 4: 	
Integrante 5: 	Nit 5: 	Part. (%) 5: 	Int 5: 	

REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

	TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S-SUMMUN PROJECTS S.A.S				
Fecha Carta CC:	23-mar-18				
Monto Carta CC:	\$ 120.000.000				
Expedida por:	Banco de Occidente				
Part. (%)	50%				

	TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S-SUMMUN PROJECTS S.A.S	0	0	0	0	OBSERVACIONES
¿La carta de cupo de crédito pre aprobado es la original?	CUMPLE					
¿Es expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia?	CUMPLE					
¿Se especifica de manera explícita que el cupo de crédito es pre aprobado?	CUMPLE					
¿La carta cuenta con la razón social de la entidad bancaria y el nombre y cargo del representante que expide la certificación?	CUMPLE					
¿La carta de cupo de crédito está firmada por un representante legal y/o gerente de oficina o sucursal y/o su equivalente?	CUMPLE					
¿La carta de cupo de crédito contiene número telefónico y/o correo electrónico de contacto?	CUMPLE					
¿El integrante que aporta el mayor cupo de crédito tiene una participación dentro del consorcio mayor o igual al 30% ?	CUMPLE					
¿La fecha de expedición es inferior a 60 días con respecto a la fecha de cierre de la convocatoria?	CUMPLE					
¿la empresa tiene pre aprobado un cupo de crédito por un monto igual o superior al 30% del PO de la convocatoria?	CUMPLE					
¿La carta de cupo de crédito esta dirigida a los procesos de contratación del Contrato Interadministrativo 225/2016 ADR-FINDETER o específicamente a esta convocatoria?	CUMPLE					
¿El cupo de crédito pre aprobado tiene una vigencia de 3 meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria?	CUMPLE					

	VALOR	LÍMITE	EVALUACIÓN
CUPO DE CRÉDITO	\$ 120.000.000	\$ 118.322.841	CUMPLE

CUMPLE:
CUMPLE

Verificación de Requisitos Habilitantes de Orden Técnico

Convocatoria No.	PAF-ADR-C-001-2018		
Objeto	CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA 'TOMA BARONERA' EN EL MUNICIPIO DE SOCHA, BOYACÁ		
Fecha de diligenciamiento:	Abril 4 de 2018		
Tipo de Proponente:	CONSORCIO		
No de Proponente:	1		
Proponente:	CONSORCIO CSP		
Integrantes, % de Participación y NIT:	COMPañIA DE CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A - CONSULTORÍA S.A	50%	NIT: 860.526.036-3
	TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S / SUMMUM PROJECTS S.A.S	50%	NIT: 900.113.435-0
Representante Legal y Cédula de Ciudadanía:	CARLOS ALBERTO CEBALLOS CASTILLO C.C.: 79.778.417		

1. Verificación de Requisitos Habilitantes del Proponente

Evaluación correspondiente a:

Requerimientos

Subsanación

X

Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS, con la ejecución de MINIMO UNO (1) Y MAXIMO TRES (3) CONTRATOS terminados que cumplan las siguientes condiciones:

	ASPECTO	CONDICION DE CUMPLIMIENTO	CUMPLE
EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN:	A.	Los contratos aportados deberán sumar en su conjunto, un valor igual o superior a 1.00 vez el valor de la sumatoria del Presupuesto Estimado - PE (Fase 1 + Fase 2), expresado en SMMLV	<u>SI</u>
	B.	Al menos uno (1) de los contratos aportados en ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS deberá incluir ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE DISTRITOS DE RIEGO con un ÁREA NETA DE RIEGO MAYOR O IGUAL A CIEN (100) HECTÁREAS	<u>SI</u>

Presupuesto Estimado (Fase I + Fase II) - PE

\$	394.409.470,00	Pesos
	504,85	SMMLV

Generalidades:

En atención a la documentación aportada por el proponente relacionada con el Formato No 3 (Folio 135 y Folio 145), se evidencia que para la acreditación de la experiencia específica, el proponente aportó un número superior de contratos al establecido en los Términos de Referencia, por tanto tal como se enuncia en el numeral 3.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:

(...) En caso de presentarse para efectos de acreditación de la experiencia más de un formulario o un número mayor de contratos o proyectos al máximo requerido, será objeto de verificación el primer formulario que aparece en orden consecutivo foliado y de él los primeros contratos o proyectos relacionados en el formato 3, en su orden, y hasta el número máximo señalado en los términos de referencia. En caso de aportar más de un contrato o proyecto o una certificación de varios contratos o proyectos y el proponente no señale o señale parcialmente en el formato los que requiere sean tenidos en cuenta para efectos de habilitación, se tomarán en cuenta los contratos o proyectos de mayor valor total ejecutado y hasta el número máximo requerido en los términos de referencia. (...)

Así las cosas se tiene:

Contrato 1: No

Orden de Servicio 61000036288

Objeto:

LLN - REQ 51000135816 - INGENIERIA SISTEMAS DRENAJES CRC

Fecha de Terminación:

Día	Mes	Año
31	Diciembre	2017

Valor (pesos):

\$ 20.000.000,00

Valor (SMMLV):

27,11

Tipo de Proponente:

PERSONA JURÍDICA

Porcentaje de Participación en el contrato referido:

TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S

Actividades asociadas:

NO SE ESTABLECE.

Observaciones:

A Folio 137 de la propuesta, el proponente presenta certificación emitida por Occidental de Colombia LLC, donde el Señor Juan Carlos Oviedo, en calidad de Supervisor de Contratos, hace constar que la firma TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S ejecutó la orden de servicios 61000036288. En el documento se aprecia el Objeto, la fecha de inicio y terminación, y el valor pagado.

Con la documentación aportada, no es posible evidenciar el alcance y las actividades ejecutadas en el marco de la orden de servicio 61000036288, que permitan establecer la experiencia específica exigida en los Términos de Referencia. Por lo anterior el proponente deberá allegar documentación del contrato relacionado, donde cumpliendo con el numeral 3.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se pueda identificar y validar lo siguiente:

(...) Los contratos aportados deberán sumar en su conjunto, un valor igual o superior a 1.00 vez el valor de la sumatoria del Presupuesto Estimado - PE (Fase 1 + Fase 2), expresado en SMMLV (...) y

(...) Al menos uno (1) de los contratos aportados en ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS deberá incluir ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE DISTRITOS DE RIEGO con un ÁREA NETA DE RIEGO MAYOR O IGUAL A CIEN (100) HECTÁREAS (...)

Cumple: NO

Contrato 2: No Contrato No 9800001779

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERÍA BÁSICA Y DETALLADA PARA LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA

	Día	Mes	Año
Fecha de terminación			
Valor (pesos):			
Valor (SMMLV)			
Tipo de Proponente:	PERSONA JURÍDICA		

Porcentaje de Participación en el contrato referido: **TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S**

Actividades asociadas: NO SE ESTABLECE

A Folios 139 a 143 de la propuesta, el proponente presenta Acta de Trabajos realizados emitida por FRONTERA ENERGY, y debidamente suscrita por Darío Alexander Quintero, en calidad de Gerente Ingeniería y José Vicente Lucas Huiza, en calidad de Gerente Ingeniería. En el documento se aprecia la fecha de inicio del contrato, y se indica que la firma TIGERENGINEERING COLOMBIA S.A.S esta ejecutando el contrato en mención, el cual tiene una duración de dos (2) años cuya fecha de inicio es 06 de Abril de 2017, igualmente se presenta los servicios de Ingeniería Básica y Detallada para los siguientes proyectos relacionados en el Formato 3 (Folio 135): No ODS 6200038021 y 6200037487

Teniendo en cuenta lo anterior, se logra evidenciar que el contrato marco sobre el cual se están ejecutando las órdenes de servicio se encuentra aún vigente, y tal como se establece en los Términos de Referencia: (...) **Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS, con la ejecución de MINIMO UNO (1) Y MAXIMO TRES (3) CONTRATOS terminados** (...) (Negrilla y Subrayado fuera de texto), esto influye a su vez ya que para calcular el valor en SMMLV, se debe contar con la fecha de terminación del contrato aportado, para que se pueda validar el mismo a la condición de presupuesto.

Adicionalmente los proyectos que cuentan con las órdenes de servicio No 6200038021 y 6200037487, no logran evidenciar de forma clara la experiencia específica exigida, que establece:

(...) **Al menos uno (1) de los contratos aportados en ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS deberá incluir ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE DISTRITOS DE RIEGO con un ÁREA NETA DE RIEGO MAYOR O IGUAL A CIENTO (100) HECTÁREAS** (...)

Por todo lo expuesto anteriormente el proponente deberá presentar documentación adicional que cumpliendo con el numeral 3.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, permita aclarar lo pertinente, so pena de que el contrato No 9800001779, no pueda ser tenido en cuenta para efectos de verificación de requisitos habilitantes

Cumple: NO

Contrato 3: No 2102792

Objeto: REALIZAR LOS DISEÑOS DETALLADOS DE LA RED SECUNDARIA, TERCIARIA, ESTACIONES DE BOMBEO Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS Y DISEÑO PREDIAL DE LOS SECTORES 1,2,3 Y 4 DE LAS ZONAS DE RIEGO DEL DISTRITO DE RIEGO DEL TRIÁNGULO DEL TOLIMA

	Día	Mes	Año
Fecha de terminación	24	Julio	2013
Valor (pesos):	\$ 8.752.216.946,00		
Valor (SMMLV)	7571,89		
Tipo de Proponente:	CONSORCIO		

Porcentaje de Participación en el contrato referido: **CONSORCIO TRIÁNGULO 2011: SNC. LAVALIN INTERNATIONAL INC: 49% CONSULTORÍA S.A: 51%**

Actividades asociadas: ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE DISTRITOS DE RIEGO con un ÁREA NETA DE RIEGO MAYOR O IGUAL A CIENTO (100) HECTÁREAS SUMATORIA DE CONTRATOS PARA LA CONDICIÓN DE VALOR

A Folios 147 a 148 de la propuesta, el proponente presenta certificación emitida por el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE, documento que se encuentra debidamente suscrito por Eduardo Chacón Andrade, en calidad de Gerente Unidad - Área de Gestión Contractual y Mario Gabriel Rincón, actuando en calidad de Gerente de Convenio, donde hacen constar que FONADE y el INCODER, suscribieron con CONSORCIO EL TRIÁNGULO 2011 el contrato 2102792. En la certificación se aprecia el Objeto, la fecha de terminación, el valor ejecutado, el porcentaje de participación de CONSULTORÍA S.A en el contrato, y la descripción técnica del Proyecto ejecutado, donde se observa actividades de Diseño detallado del distrito de riego del triángulo del tolima, el cual cuenta con un área neta de riego de 20.442 Ha.

Por lo anterior, el contrato aportado suma a la condición de valor con un total de 7571,89 SMMLV y CUMPLE con la siguiente condición de experiencia:

(...) **Al menos uno (1) de los contratos aportados en ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS deberá incluir ESTUDIOS Y/O DISEÑOS DE DISTRITOS DE RIEGO con un ÁREA NETA DE RIEGO MAYOR O IGUAL A CIENTO (100) HECTÁREAS** (...)

Cumple: SI

Observación general: El contrato No 280/95 aportado por la firma CONSULTORÍA S.A e indicado en el Formato No 3 (Folio 145) no es tenido en cuenta para efectos de verificación de requisitos habilitantes, ya que es un contrato adicional al máximo establecido en los Términos de Referencia, como bien se encuentra establecido en el numeral 3.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Observación general Subsanción: En los tiempos establecidos por la entidad el proponente no allega documentación para subsanar los requerimientos de orden técnico, sin perjuicio de lo anterior el proponente con el contrato aportado No. 2102792 cumple las condiciones establecidas en los términos de referencia